



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO**"SOSTENIBLE"**

RESOLUCIÓN No.

1631(**07 OCT 2016**)

"Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0160 del 04 de febrero de 2011, la Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013, la Resolución No. 1486 del 25 de julio de 2011, la Resolución No. 2332 del 26 de diciembre de 2012, y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 0160 del 04 de febrero de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos otorgó un levantamiento temporal y parcial de la veda de 38 individuos de la especie Palma Boba (*Cyathea* sp.), 60 individuos de la especie de Bromelias (*Guzmania* y *Tillandsia*), 850 m² de las diferentes especies de musgo (*Bryopsida*), para el proyecto de *"Construcción de la doble calzada entre citronela a nivel del PR16+100, hasta los altos de Zaragoza en el PR29+00, con excepción de la franja norte de la calzada actual entre el PR22+533 al PR25+336, localizado en jurisdicción del municipio de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca"*, a cargo del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9.

Que mediante Resolución No. 1486 del 25 de julio de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó el levantamiento temporal y parcial de la veda de siete (7) individuos de la especie helecho arbóreo (*Cyathea* sp.), de los cuales seis (6) serán aprovechados y uno (1) será trasladado, y de seis (6) individuos de bromelias de la especie (*Aechmea gamosepala*) que serán objeto de traslado, para el desarrollo del proyecto doble calzada sector citronela (PR15+000) – Altos de Zaragoza (PR29+000), de la carretera Buenaventura – Cruce Ruta 25 (Buga), ruta 40 tramo 01, relacionado con la construcción de nueve (9) sitios de disposición final de material sobrante (SDFMS), a cargo del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9.

Que mediante Resolución No. 2332 del 26 de diciembre de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, modificó la Resolución No. 1486 de 25 de julio de 2011, en el sentido de adicionar el levantamiento temporal y parcial de la veda para ocho (8) individuos de Helecho Macho (*Cyathea* sp.) y veintinueve (29) Bromelias por la inclusión de las áreas de los sitios de disposición de material sobrante identificados como SDFMS 14 (K22+650 – K22+910) Y 15 (K25+650 – K25+910) del proyecto de *"Construcción de la doble calzada sector Citronela (PR15+0000) – Altos de Zaragoza PR29+0000), de la carretera de Buenaventura – cruce Ruta 25 (Buga), Ruta 40 Tramo 01"*, localizado en jurisdicción del municipio de Buenaventura del

"Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0160 del 04 de febrero de 2011, la Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013, la Resolución No. 1486 del 25 de julio de 2011, la Resolución No. 2332 del 26 de diciembre de 2012, y se toman otras determinaciones"

departamento de Valle del Cauca, a cargo del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9.

Que mediante Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos modificó el artículo 1 de la Resolución No. 0160 del 04 de febrero de 2011 para incluir el levantamiento temporal y parcial de la veda de 20 individuos de helecho arbóreo (*Cyathea* sp.) y para las especies de epifitas vasculares y no vasculares que se encuentren en las áreas de las modificaciones comprendidas entre las abscisas del K15+0000 al K16+280 y K22+637 al K256+440, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de la doble calzada sector Citronela (PR15+0000) – Altos de Zaragoza PR29+0000), de la carretera de Buenaventura – cruce Ruta 25 (Bugá), Ruta 40 Tramo 01"*, localizado en jurisdicción del municipio de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca, a cargo del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9.

Que mediante Auto No. 177 del 30 de diciembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, consideró que la información presentada bajo radicado No. 4120-E1-29442 del 03 de septiembre de 2013, por el CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9, no corresponde a lo exigido a través de la Resolución No. 0160 del 04 de febrero de 2011.

Que mediante Auto No. 156 del 30 de abril de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó seguimiento y control ambiental a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1486 de 25 de julio de 2011, modificada por la Resolución No. 2332 de 26 de diciembre de 2012.

Que mediante Auto No. 163 del 12 de mayo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó seguimiento y control ambiental a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 160 del 04 de febrero de 2011, modificada por la Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013.

Que mediante Auto No. 329 del 16 de septiembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó seguimiento y control ambiental a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 160 del 04 de febrero de 2011, modificada por la Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013.

Que mediante Auto No. 359 del 08 de octubre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó seguimiento y control ambiental a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1486 de 25 de julio de 2011, modificada por la Resolución No. 2332 de 26 de diciembre de 2012, requeridas mediante Auto No. 156 del 30 de abril de 2014.

Que mediante Auto No. 112 del 17 de abril de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos ordenó un desglose e incorporación de información al expediente ATV 0026.

Que mediante Auto No. 035 del 15 de febrero de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó seguimiento y control ambiental a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0160 del 04 de febrero de 2011 (modificada por la Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013) y Resolución No. 1486 del 25 de julio de 2011 (modificada por la Resolución No. 2332 del 26 de diciembre de 2012).

"Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0160 del 04 de febrero de 2011, la Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013, la Resolución No. 1486 del 25 de julio de 2011, la Resolución No. 2332 del 26 de diciembre de 2012, y se toman otras determinaciones"

Que mediante radicado No. 4120-E1-6604 del 29 de Febrero de 2016, el CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, identificado con NIT. 900.190.351-9, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, *"solicitud trámite de cesión parcial de Actos Administrativos proferidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos."*

Que mediante radicado No. 8201-E2-2016-014109 del 17 de junio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitó al CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9, una propuesta clara de cesión parcial de actos administrativos proferidos, con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante radicado No. E1-2016-017547 del 30 de junio de 2016, el CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, *"Solicitud trámite de cesión parcial de Actos Administrativos proferidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. Su comunicación 8201-E2-2016-014109 del 30 de junio de 2016."*, a favor de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A.

Que mediante radicado No. E1-2016-021343 del 12 de Agosto de 2016, el CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9, remitió *"solicitud trámite de cesión parcial de actos administrativos proferidos por la DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS"*, a favor de las sociedades VIA PACIFICO S.A.S y CSS CONSTRUCTORES S.A.

Que mediante Radicado No. E1-2016-024223 del 13 de Septiembre de 2016, el CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dando alcance al radicado No. E1-2016-021343 del 12 de Agosto de 2016, *"solicitud trámite de cesión parcial de Actos Administrativos proferidos por la DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS"*, a favor de las sociedades VIA PACIFICO S.A.S y CSS CONSTRUCTORES S.A.

Que mediante el Concepto Técnico No. 301 del 27 de septiembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la *"solicitud trámite de cesión parcial de Actos Administrativos proferidos por la DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS"*, presentada bajo los radicados Nos. E1-2016-017547 del 30 de junio de 2016, E1-2016-021343 del 12 de Agosto de 2016 y E1-2016-021343 del 12 de Agosto de 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que si bien el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, no se pronuncia en ninguno de sus apartes respecto de la cesión del levantamiento total o parcial de veda de las especies de la flora silvestre; este Ministerio aplicará por analogía jurídica como fuente subsidiaria de derecho, lo establecido en la referida norma en su Artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8, , acorde a lo establecido en la sentencia C -083 de 1995,

“Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0160 del 04 de febrero de 2011, la Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013, la Resolución No. 1486 del 25 de julio de 2011, la Resolución No. 2332 del 26 de diciembre de 2012, y se toman otras determinaciones”

magistrado ponente, doctor Carlos Gaviria Díaz de la Corte Consitucional, que expuso lo siguiente:

“La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.”

Así las cosas, se debe entender que, *“Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogia legis, y se la contrasta con la analogia juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.”*¹

Por ende, la analogía es una fuente subsidiaria de interpretación del derecho, la cual se sustenta en la semejanza que debe existir entre el caso previsto y el no previsto, evitando así la diferencia radical entre ambos. Es un método o instrumento para la interpretación jurídica, así, las lagunas de la ley deben ser colmadas a través de la tarea jurisdiccional, a partir del principio que expresa *“donde hay la misma razón legal debe existir igual disposición de derecho”*.

Por consiguiente, este Ministerio como autoridad administrativa, tiene la obligación de interpretar y aplicar a una situación esencialmente igual para efecto de su regulación jurídica, como es el caso que nos ocupa, el principio de interpretación llamado *“analogía”*, como fuente subsidiaria del derecho, con el fin de darle alcance del contenido normativo a las actuaciones administrativas² emitidas por esta entidad.

Así las cosas, dando aplicabilidad jurídica a la analogía, y en aras de dar respuesta de fondo al peticionario, esta cartera ministerial empleara la normatividad ambiental vigente, respecto de la cesión de derechos y obligaciones que trata el artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, frente al Licenciamiento Ambiental, el cual establece:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

¹ Corte Constitucional, Sentencia C – 083 de 1995, Magistrado Ponente: Doctor CARLOS GAVIRIA DIAZ, Expediente No. D-665.

² Corte Constitucional, Sentencia C – 539 de 2011, Magistrado Ponente: LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA, Expediente No. D-8351.

"Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0160 del 04 de febrero de 2011, la Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013, la Resolución No. 1486 del 25 de julio de 2011, la Resolución No. 2332 del 26 de diciembre de 2012, y se toman otras determinaciones"

a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*

b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Parágrafo 2°. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."*

Que una vez resuelta la falencia o vacío normativo existente para el trámite en particular, este Ministerio procederá a pronunciarse de fondo, sobre la solicitud presentada por el CONSORCIO METROVÍAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9, en calidad de cedente y las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, y VIA PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.979.054-4, en calidad de cesionarios.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se parte por dar aplicabilidad al artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual dispone que, el beneficiario de la licencia ambiental (en este caso el levantamiento parcial de veda), en cualquier momento podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de el instrumento administrativo de manejo y control ambiental. Así mismo, establece que se debe presentar copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas y para los casos de hidrocarburos, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

Que de conformidad con lo solicitado en el artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el CONSORCIO METROVÍAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9, a través de los radicados Nos. E1-2016-021343 del 12 de Agosto de 2016 y E1-2016-024223 del 13 de Septiembre de 2016, incluyó en la solicitud de cesión:

1. La cesión parcial de los actos administrativos proferidos por la DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Resolución No. 0160 del 04 de febrero de 2011, modificada por la Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013; Resolución No. 1486 del 25 de julio de 2011, modificada por la Resolución No. 2332 del 26 de diciembre de 2012; Auto No. 156 del 30 de abril de 2014; Auto No. 163 del 12 de mayo de 2014; Auto No. 329 del 16 de septiembre de 2014; Auto No. 359 del 08 de octubre de 2014; Auto No. 035 del 15 de febrero de 2015), suscrita entre el CONSORCIO METROVÍAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9, CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, y VIA PACIFICO S.A.S., con NIT.

"Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0160 del 04 de febrero de 2011, la Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013, la Resolución No. 1486 del 25 de julio de 2011, la Resolución No. 2332 del 26 de diciembre de 2012, y se toman otras determinaciones"

- 900.979.054-4, para el proyecto "Construcción de la doble calzada sector Citronela (PR15+0000) – Altos de Zaragoza (PR29+0000), de la carretera de Buenaventura – cruce Ruta 25 (Bugá), Ruta 40 Tramo 01";
2. Anexo técnico del acuerdo cesión parcial de los actos administrativos proferidos por la DBBSE, otorgados al CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA para el proyecto denominado "Construcción de la doble calzada sector Citronela (PR15+0000) – Altos de Zaragoza (PR29+0000), de la carretera de Buenaventura – cruce Ruta 25 (Bugá), Ruta 40 Tramo 01";
 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, OTROSI #1 al documento de constitución del consorcio, carta de información de consorcio; resuelve de la adjudicación de la licitación pública SGT-GGP-110-2007.
 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. y certificación de existencia y representación legal de la misma sociedad.
 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad VIA PACIFICO S.A.S. y certificación de existencia y representación legal de la misma sociedad.
 6. Anexo técnico del acuerdo cesión parcial de los actos administrativos proferidos por la DBBSE, otorgados al CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA para el proyecto denominado "Construcción de la doble calzada sector Citronela (PR15+0000) – Altos de Zaragoza (PR29+0000), de la carretera de Buenaventura – cruce Ruta 25 (Bugá), Ruta 40 Tramo 01", incluido en el radicado No.E1-2016-024223 del 13 de Septiembre de 2016.

Que con la petición e información allegada, se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, toda vez que, se anexaron los documentos allí exigidos.

Que una vez recibidos los documentos contenidos en los radicados Nos. E1-2016-021343 del 12 de Agosto de 2016 y E1-2016-024223 del 13 de Septiembre de 2016, presentados por el CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procedió a evaluarlos a través del Concepto Técnico No. 301 del 27 de septiembre de 2016, que estableció lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

A la fecha, en el marco de la propuesta de cesión que adelanta el **CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA**, a **CSS CONSTRUCTORES S.A** y (...) **VIA PACIFICO S.A.S** se han presentado los documentos con radicados: No E1-2016-017547 del 30 de junio de 2016, No. 2016-021343 del 12 de agosto de 2016 y el Radicado No. E1-2016 -024228 del 13 de septiembre de 2016.

En el primer documento, Consorcio **METROVIAS** presento una propuesta para la Cesión de las obligaciones vigentes entre el Consorcio y **CSS CONSTRUCTORES S.A**, sin embargo mediante el radicado No. 2016-021343 del 12 de agosto de 2016, adelanta una propuesta de distribución de obligaciones diferente a la inicialmente planeada y la enmarca en la repartición de obligaciones entre **CSS CONSTRUCTORES S.A** y (...) **VIA PACIFICO S.A.S**.

Una vez analizada esta información, se encontró que frente a las obligaciones existentes, para las actividades y reporte de información relacionadas con el **SDFMS 14 (K22+650-K22+910)**, en la segunda propuesta no se adelantó un ajuste o salvedad frente a lo propuesto

"Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0160 del 04 de febrero de 2011, la Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013, la Resolución No. 1486 del 25 de julio de 2011, la Resolución No. 2332 del 26 de diciembre de 2012, y se toman otras determinaciones"

en el radicado No. 2016-021343 del 12 de agosto de 2016, quedando por lo tanto **METROVIAS** como la responsable de las mismas.

Así mismo, dicha información excluía requerimientos relacionados con las actividades objeto de cesión, dado que no se encontraban como manifiestas en el documento presentado y en tal sentido debía adelantarse dentro de la propuesta presentada la precisión pertinente, por cuanto están relacionadas con el seguimiento a las obligaciones a ceder.

Por lo cual, mediante el documento con Radicado No. E1-2016 -024228 del 13 de septiembre de 2016, **METROVIAS** así como los Cesionarios involucrados, adelantan los ajustes y aclaraciones concernientes a la propuesta, presentando una versión final más específica, para la distribución de obligaciones dentro del acuerdo de cesión parcial de los actos administrativos, para el proyecto "Construcción de la doble calzada sector Citronela (PR15+0000) - Altos de Zaragoza (PR29+0000), de la carretera Buenaventura- cruce ruta 25 (Bugá), ruta 40 tramo 01, ubicado en el departamento del Valle del Cauca", lo anterior en el marco del levantamiento de veda del mismo.

Así las cosas, se asume como última y definitiva la propuesta de Cesión consolidada mediante el Radicado No E1-2016 -024228 del 13 de septiembre de 2016, la cual distribuye las obligaciones entre **CSS CONSTRUCTORES S.A** y (...) **VIA PACIFICO S.A.S** de la siguiente forma:

3.1 Obligaciones cedidas a CSS CONSTRUCTORES S.A

- **Con referencia a la Resolución 596 de 2013:**

Numeral 1, del Artículo Segundo: relacionado con las actividades de mantenimiento segundo año para las especies objeto de levantamiento temporal y parcial de veda, sector PR 22+637 al PR 25+440, de acuerdo con el protocolo de manejo de los individuos allegado con el Numero de radicado 4120-E1-127528 del 05 de octubre de 2010, indicado mediante **literal d y e, numeral IV del Radicado No. No E1-2016 -024228 del 13 de septiembre de 2016**

- **Con referencia al Auto 329 del 16 de Septiembre de 2014:**

Enuncia que se cede el artículo 1 del Auto 329 del 16 de septiembre de 2014, como parte de lo indicado mediante **literal e numeral IV del Radicado No. No E1-2016 -024228 del 13 de septiembre de 2016**, sin embargo no es clara la o las actividades específicas a ceder.

Dado que dicho acto administrativo, no establece obligaciones específicas para un sector, esta Dirección, considera que las obligaciones establecidas en los Artículos Segundo y los numerales 2,3,4,5,6,7 y 8 del Artículo Tercero del referido Auto, serán objeto de cumplimiento por parte de **CSS CONSTRUCTORES S.A** en los sectores cedidos.

- **Con referencia a la Resolución 2332 de 2012:**

Ceder las obligaciones, establecidas en el Artículo primero: relacionadas con el Sitio de Disposición Final de Material Sobrante - **SDFMS. No. 14**, para ocho Cyatheas y 10 Bromelias. Lo anterior según lo indicado mediante **literal f numeral IV del Radicado No. No E1-2016 -024228 del 13 de septiembre de 2016**.

- **Con referencia al Auto 156 de 30 de Abril de 2014:**

Ceder lo indicado en los Numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Artículo Segundo: para las especies relacionadas con el Sitio de Disposición Final de Material Sobrante- **SDFMS. No. 14**. Lo anterior según lo indicado mediante **literal f numeral IV del Radicado No. No E1-2016 -024228 del 13 de septiembre de 2016**.

- **Con referencia al Auto 163 del 12 de Mayo de 2014:**

"Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0160 del 04 de febrero de 2011, la Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013, la Resolución No. 1486 del 25 de julio de 2011, la Resolución No. 2332 del 26 de diciembre de 2012, y se toman otras determinaciones"

Ceder lo establecido en el Artículo Primero y los numerales 1 y 2 del Artículo Segundo: en el cual el solicitante, menciona que mediante radicado No. 4120.E1-42661 del 12 de diciembre de 2014, se allego a la Dirección de Bosques información relacionada a fin de dar cumplimiento a las obligaciones del Auto 163 de 2014, lo anterior según lo indicado mediante **literal g numeral IV del Radicado No. No E1-2016 -024228 del 13 de septiembre de 2016**. Dado que se detectó que el referido radicado no contiene información que permita determinar el estado de cumplimiento de la obligación, esta debe ser ampliada acorde con los requerimientos establecidos en el Auto 035 del 15 de febrero de 2016.

- **Con referencia al Auto No. 035 de 2016**

Toda vez, que el método de presentación de informes de seguimiento ha limitado la efectividad del mismo, encontrándose que a la fecha no se han podido declarar cumplimientos para cierres de actividades y han surgido requerimientos de aclaraciones a la información presentada, motivo por el cual mediante el numeral 1 del Artículo Primero del Auto No 035 del 15 de Febrero de 2016, se solicitó que esta información fuese remitida para esclarecer estado real de cumplimiento de las mismas, por cada uno de los acto administrativos vigentes.

En este sentido cada uno de los Cesionarios debe adelantar el reporte de la misma, en los términos solicitados en el Auto de seguimiento mencionado, en consideración con cada acto de administrativo u obligación cedida.

3.2 Obligaciones cedidas a CONCESIONARIA VIA PACIFICO S.A.S.

- **Con referencia a la Resolución No 0596 del 2013:**

Ceder lo establecido en el Numeral 1, del Artículo segundo: relacionado con las actividades de mantenimiento y traslado del tercer año para las especies objeto de levantamiento temporal y parcial de veda, para el sector PR 22+637 al PR 25+440 de acuerdo con el protocolo de manejo de los individuos allegado con el Numero de radicado 4120-E1-127528 del 05 de octubre de 2010, Indicado mediante **literal h y q del numeral V del Radicado No. No E1-2016 -024228 del 13 de septiembre de 2016**.

Ceder las actividades de traslado y mantenimiento establecidas en el Numeral 1, del Artículo segundo, para las especies objeto de levantamiento temporal y parcial de veda, para el sector **PR 15+000 al PR 16+280**, por un periodo de tres (3) años, de acuerdo con lo indicado mediante **literal, i del numeral V del Radicado No. No E1-2016 -024228 del 13 de septiembre de 2016**

Ceder lo establecido en el Numeral 2, del Artículo segundo y tercero: relacionado con la implementación de la medida de compensación para los sectores **PR 15+000 al PR 16+280 y PR 22+637 al PR 25+440**, así como las actividades de mantenimiento e informes semestrales acorde con Indicado mediante **literal j, k y r del numeral V del Radicado No. No E1-2016 -024228 del 13 de septiembre de 2016**.

Dado que, a la fecha no existe el reporte de actividades relacionadas con la ejecución de la Compensación referida en los Artículos segundo y Tercero de la Resolución No 596 de 2013, y que la cesión de estas obligaciones estará a cargo de **CONCESIONARIA VIA PACIFICO S.A.S**, se aclara a la sociedad que hasta una vez se adelante el establecimiento de individuos a plantar, se dará inicio al periodo de tres años de seguimiento y reporte de actividades.

- **Con referencia a la Resolución 2332 del 26 de Diciembre de 2012**

Ceder lo indicado en el Artículo Primero y Segundo: con relación a las actividades traslado y mantenimiento de las especies encontradas en el **SDFMS 15 (K25+650 -K25+910)**, según lo indicado mediante **literal o, p y s del numeral V del Radicado No. No E1-2016 -024228 del 13 de septiembre de 2016**.

"Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0160 del 04 de febrero de 2011, la Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013, la Resolución No. 1486 del 25 de julio de 2011, la Resolución No. 2332 del 26 de diciembre de 2012, y se toman otras determinaciones"

- **Con referencia al Auto 156 de 30 de Abril de 2014**

Se entiende que se cede lo establecido en los Numerales 3 y 4 del Artículo Segundo del Auto 156 de 30 de abril de 2014: para las especies relacionadas con el Sitio de Disposición Final de Material Sobrante- SDFMS. No. 15, por cuanto menciona que cede las obligaciones relacionadas con la Resolución 2332 de 2012 y presenta los enunciados de los Artículo Primero y segundo del Auto 156 de 30 de Abril de 2014. El solicitante manifiesta que las actividades cedidas serán las que correspondan para el SDFMS. No. 15, lo anterior según lo indicado mediante literal s numeral V del Radicado No. No E1-2016 -024228 del 13 de septiembre de 2016

- **Con referencia al Auto 329 del 16 de Septiembre de 2014:**

Enuncia que se cede el cumplimiento del artículo 1 del Auto 329 del 16 de septiembre de 2014 mediante literal q numeral V del Radicado No. No E1-2016 -024228 del 13 de septiembre de 2016, sin expresar mayor claridad sobre la actividad a ceder, sin embargo mediante literal r numeral V del Radicado No. No E1-2016 -024228 del 13 de septiembre de 2016 se especifica que se cede las obligaciones emanadas de los numerales 1, 2 y 3 del artículo tercero (el cual fue enunciado por error de digitación como (Art. 1)) del Auto 329 del 16 de septiembre de 2014, en referencia a las actividades de manejo y compensación por cuanto estos harán parte de la obligaciones cedidas.

Sin embargo se encuentra por parte de esta Dirección que, las obligaciones establecidas mediante los numerales 4,5,6,7 y 8 del Artículo Tercero del Auto 329 del 16 de septiembre de 2014, también harán parte de las Cesión por cuanto estas son generales y de aplicabilidad para los dos sectores.

- **Con referencia al Auto No. 035 de 2016**

Toda vez, que el método de presentación de informes de seguimiento ha limitado la efectividad del mismo, encontrándose que a la fecha no se han podido declarar cumplimientos para cierres de actividades y han surgido requerimientos de aclaraciones a la información presentada, motivo por el cual mediante el numeral 1 del Artículo Primero del Auto No 035 del 15 de Febrero de 2016, se solicitó que esta información fuese remitida para esclarecer estado real de cumplimiento de las mismas, por cada uno de los acto administrativos vigentes.

En este sentido cada uno de los Cesionarios debe adelantar el reporte de la misma, en los términos solicitados en el Auto de seguimiento mencionado, en consideración con cada acto de administrativo u obligación cedida.

4. CONCEPTO

Para efectos de la cesión de los derechos y obligaciones que deriven de los actos administrativos de levantamiento de veda (Resolución No 0160 del 4 de febrero de 2011, Resolución No1486 de 26 de julio de 2011, Resolución No 2332 de 26 de Diciembre de 2012, Resolución No 0596 de 14 de junio de 2013, sus modificaciones y demás actos administrativos expedidos con fundamento en estas), que hacen parte del expediente ATV 026, por la sociedad VIA PACIFICO S.A.S y CSS CONSTRUCTORES S.A en calidad de Cesionarios, y el CONSORCIO METROVÍAS BUENAVENTURA como Cedente, de acuerdo con la información suministrada y analizada en las consideraciones del presente documento, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos conceptúa lo siguiente:

4.1 Las siguientes serán las Obligaciones objeto de Cesión a CSS CONSTRUCTORES S.A.

4.1.1 Las actividades de mantenimiento del segundo año, para el sector PR 22+637 al PR 25+440, de acuerdo con lo enunciado en el Numeral 1, del Artículo Segundo de la Res. 0596 de 2013, acorde a lo indicado en el literal d numeral IV del Radicado No. E1-2016 -024228 del 13 de septiembre de 2016.

"Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0160 del 04 de febrero de 2011, la Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013, la Resolución No. 1486 del 25 de julio de 2011, la Resolución No. 2332 del 26 de diciembre de 2012, y se toman otras determinaciones"

- 4.1.2** El reporte de información de especies y actividades relacionadas con el SDFMS 14 (K22+650- K22+910), establecidas acorde con el artículo primero y segundo de la **Resolución 2332 de 2012**, según la información presentada mediante **literal f numeral IV del Radicado No. E1-2016-024228 del 13 de septiembre de 2016**.
- 4.1.3** Las obligaciones establecidas mediante los numerales 1,2,3, 4 y 5 del Artículo Segundo del Auto No 156 del 30 de abril del 2014, para el sitio de disposición de material sobrante No. 14, localizado en abscisas k22+560-k22+910 acorde con el **literal f numeral IV del Radicado No. E1-2016-024228 del 13 de septiembre de 2016**.
- 4.1.4** Las obligaciones establecidas mediante el Artículo Segundo del Auto No 163 del 12 de mayo de 2014, para el sitio de disposición de material sobrante No. 14, acorde con **literal g numeral IV del Radicado No. E1-2016 -024228 del 13 de septiembre de 2016**.
- 4.1.5** Las Obligaciones establecidas en los numerales **Artículo Primero** del Auto 329 del 16 de septiembre de 2014, acorde con **literal e numeral IV del Radicado No. E1-2016 -024228 del 13 de septiembre de 2016**.
- 4.1.6** Las obligaciones establecidas en los numerales **Artículo Segundo y numerales 2,3,4,5,6,7 y 8 del Artículo Tercero del Auto 329 del 16 de septiembre de 2014**, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente concepto.
- 4.1.7** Los requerimientos que efectúen en el marco del seguimiento al proyecto siempre que los mismos se le notifiquen con posterioridad a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo".
- 4.1.8** El reporte de la información, en los términos requeridos mediante el **numeral 1 del Artículo Primero del Auto No 035 del 15 de Febrero de 2016**, para las actividades u obligaciones adquiridas.
- 4.2** Las siguientes serán las Obligaciones objeto de Cesión a la **CONCESIONARIA VIA PACIFICO S.A.S:**
- 4.2.1** Las actividades de mantenimiento del tercer año para las medidas establecida en el **Numeral 1, del Artículo Segundo de la Res. 0596 de 2013 para el sector PR22+637 al PR25+440**, indicadas mediante **literal h y q del numeral V del Radicado No. No E1-2016 -024228 del 13 de septiembre de 2016**.
- 4.2.2** Las actividades de mantenimiento establecido en el **Numeral 1, del Artículo Segundo de la Res. 0596 de 2013 para el sector PR 15+000 al PR 16+280**, indicadas mediante **literal i del numeral V del Radicado No. No E1-2016 -024228 del 13 de septiembre de 2016**
- 4.2.3** La compensación establecida mediante el **numeral 2 del Artículo Segundo y las obligaciones del Artículo Tercero de la Resolución 596 de 2013**, para los sectores **PR 15+000 al PR 16+280 y PR 22+637 al PR 25+440**, acorde con lo indicado en el **literal j, k y r del numeral V del Radicado No. No E1-2016 -024228 del 13 de septiembre de 2016** y relacionadas con las actividades de mantenimiento e informes semestrales de seguimiento a la Medida de compensación, con su respectivo reporte por un periodo de tres (3) años, a partir de la ejecución de la misma.
- 4.2.4** Las actividades de traslado y mantenimiento de los 19 individuos de bromelias, localizadas en el **SDFMS 15 (K25+650 -K25+910)**, acorde con lo establecido en los artículos primero y segundo de la **Resolución 2332 de 2012**, según la información presentada mediante **literal o, p y s del numeral V del Radicado No. No E1-2016 -024228 del 13 de septiembre de 2016**
- 4.2.5** Las obligaciones establecidas mediante los numerales 3 y 4 del **Artículo Segundo del Auto No 156 del 30 de abril del 2014**, para el SDFMS 15 (K25+650 -K25+910), acorde con lo indicado en el **literal s numeral V del Radicado No. No E1-2016 -024228 del 13 de septiembre de 2016**.
- 4.2.6** Las obligaciones establecidas en los numerales 1,2,3,4,5,6,7 y 8 del **Artículo tercero del Auto 329 del 16 de Septiembre de 2014**, para los sectores **PR 15+000 al PR 16+280 y PR 22+637 al PR 25+440**, de acuerdo con lo indicado **literal r numeral V del Radicado No. No E1-2016 -024228 del 13 de septiembre de 2016**
- 4.2.7** Los requerimientos que efectúen en el marco del seguimiento al proyecto siempre que los mismos se le notifiquen con posterioridad a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo".

"Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0160 del 04 de febrero de 2011, la Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013, la Resolución No. 1486 del 25 de julio de 2011, la Resolución No. 2332 del 26 de diciembre de 2012, y se toman otras determinaciones"

4.2.8 El reporte de la información, en los términos requeridos mediante el numeral 1 del Artículo Primero del Auto No 035 del 15 de Febrero de 2016, para las actividades de las obligaciones adquiridas."

Que de conformidad con lo expresado en el concepto técnico en comento, los actos administrativos objeto de cesión parcial de derechos y obligaciones a favor de las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, y VIA PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.979.054-4, constituyen en si, una cesión total de las mismas, contenidas en la Resolución No. 0160 del 04 de febrero de 2011, la Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013, la Resolución No. 1486 del 25 de julio de 2011, la Resolución No. 2332 del 26 de diciembre de 2012, el Auto No. 156 del 30 de abril de 2014, el Auto No. 163 del 12 de mayo de 2014, el Auto No. 329 del 16 de septiembre de 2014, el Auto No. 035 del 15 de febrero de 2016.

Que ahora bien, una vez expuestos los derechos y obligaciones que se encuentran contenidos en los actos administrativos y que serán objeto de cesión, resulta pertinente mencionar el artículo 2.2.2.3.8.4, que dispone, *"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se deriva."*, y que en cual quiera de los casos, *"el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivadas del acto o actos administrativos objeto de la cesión total o parcial en el estado en que se encuentren."*; articulado que no contempla una cesión de responsabilidades provenientes de los presuntos incumplimientos de los derechos y obligaciones establecidas en los actos administrativos objeto de cesión, y acaecidos con anterioridad a la misma solicitud, si llegaren a existir.

Que por lo tanto, la cesión objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental, de acuerdo con el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción³.

Que por otro lado, es pertinente indicar que, con los documentos aportados, se acreditó ante este Ministerio el interés jurídico del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9, de ceder los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 0160 del 04 de febrero de 2011, la Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013, la Resolución No. 1486 del 25 de julio de 2011, la Resolución No. 2332 del 26 de diciembre de 2012, el Auto No. 156 del 30 de abril de 2014, el Auto No. 163 del 12 de mayo de 2014, el Auto No. 329 del 16 de septiembre de 2014, y el Auto No. 035 del 15 de febrero de 2016, a favor de las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, y VIA PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.979.054-4, dando cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Por lo tanto, se considera procedente autorizar dichas cesiones, a nombre de las mencionadas sociedades.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como titulares de los levantamientos parciales de veda otorgados mediante las Resoluciones Nos. 0160 del 04 de febrero de 2011, modificada por la Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013 y la Resolución No. 1486 del 25 de julio de 2011, modificada por la Resolución No. 2332 del 26 de diciembre de 2012, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de la doble calzada sector Citronela (PR15+0000) – Altos de Zaragoza PR29+0000), de la carretera de Buenaventura – cruce Ruta 25 (Buga), Ruta 40 Tramo 01"*, a las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, y VIA PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.979.054-4, quienes asumirán como cesionarios,

³ Sentencia C – 595 de 2010, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: JORGE IVAN PALACIO PALACIO

"Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0160 del 04 de febrero de 2011, la Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013, la Resolución No. 1486 del 25 de julio de 2011, la Resolución No. 2332 del 26 de diciembre de 2012, y se toman otras determinaciones"

los derechos y obligaciones de forma parcial, en el estado en que se encuentren, así como de aquellos que se han expedido en virtud suya (Auto No. 156 del 30 de abril de 2014, Auto No. 163 del 12 de mayo de 2014, Auto No. 329 del 16 de septiembre de 2014 y Auto No. 035 del 15 de febrero de 2016), y por ende, formaran parte integral del expediente ATV 0026.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de las cuales se encuentra:

"15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al Doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. – Autorizar la cesión parcial de los siguientes derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0160 del 04 de febrero de 2011, la Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013, la Resolución No. 1486 del 25 de julio de 2011, la Resolución No. 2332 del 26 de diciembre de 2012, el Auto No. 156 del 30 de abril de 2014, el Auto No. 163 del 12 de mayo de 2014, el Auto No. 329 del 16 de septiembre de 2014, y el Auto No. 035 del 15 de febrero de 2016, contenidos en el expediente ATV0026, a favor del CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5:

1. Actividades de mantenimiento del segundo año, para el sector PR 22+637 al PR 25+440, de conformidad con el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013.
2. Reporte de información de especies y actividades relacionadas con el SDFMS 14 (K22+650- K22+910), de conformidad con el artículo primero y segundo de la Resolución No. 2332 del 26 de diciembre de 2012, que modificó la Resolución No. 1486 del 25 de julio de 2011.
3. Obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 2 del Auto No. 156 del 30 de abril del 2014, para el sitio de disposición de material sobrante No. 14, localizado en abscisas k22+560-k22+910.
4. Obligaciones establecidas en el artículo 2 del Auto No. 163 del 12 de mayo de 2014, para el sitio de disposición de material sobrante No. 14.
5. Obligaciones establecidas en los artículos 1, 2 y numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 3 del Auto No. 329 del 16 de septiembre de 2014.
6. Reporte de las actividades u obligaciones, de conformidad con el numeral 1 del artículo primero del Auto No. 035 del 15 de Febrero de 2016.

"Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0160 del 04 de febrero de 2011, la Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013, la Resolución No. 1486 del 25 de julio de 2011, la Resolución No. 2332 del 26 de diciembre de 2012, y se toman otras determinaciones"

Paragrafo.- El cesionario deberá seguir presentando los informes de seguimiento y control ambiental, de acuerdo con los actos administrativos mediante los cuales se levantó parcialmente la veda y acorde con el estado de avance de las actividades y medidas reportadas.

Artículo 2. – Autorizar la cesión parcial de los siguientes derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0160 del 04 de febrero de 2011 (modificada por la Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013), la Resolución No. 1486 del 25 de julio de 2011 (modificada por la Resolución No. 2332 del 26 de diciembre de 2012), el Auto No. 156 del 30 de abril de 2014, el Auto No. 163 del 12 de mayo de 2014, el Auto No. 329 del 16 de septiembre de 2014, el Auto No. 035 del 15 de febrero de 2015, contenidos en el expediente ATV0026, a favor de la sociedad VIA PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.979.054-4:

1. Actividades de mantenimiento del tercer año para el sector PR22+637 al PR25+440, establecidas en el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013, que modificó el artículo 1 de la Resolución No. 0160 del 04 de febrero de 2011.
2. Actividades de mantenimiento para el sector PR 15+000 al PR 16+280, de conformidad con el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013, que modificó el artículo 1 de la Resolución No. 0160 del 04 de febrero de 2011.
3. La compensación para los sectores PR 15+000 al PR 16+280 y PR 22+637 al PR 25+440, de conformidad con el numeral 2 del artículo segundo y las obligaciones del artículo tercero de la Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013, que modificó el artículo 1 de la Resolución No. 0160 del 04 de febrero de 2011, relacionadas con las actividades de mantenimiento e informes semestrales de seguimiento a la medida de compensación, con su respectivo reporte por un periodo de tres (3) años, a partir de la ejecución de la misma.
4. Actividades de traslado y mantenimiento de los diecinueve (19) individuos de Bromelias, localizadas en el SDFMS 15 (K25+650 -K25+910), de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Resolución No. 2332 del 26 de diciembre de 2012, que modificó la Resolución No. 1486 del 25 de julio de 2011.
5. Obligaciones establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 2 del Auto No. 156 del 30 de abril del 2014, para el SDFMS 15 (K25+650 -K25+910).
6. Obligaciones establecidas en el artículo 3 del Auto No. 329 del 16 de Septiembre de 2014, para los sectores PR 15+000 al PR 16+280 y PR 22+637 al PR 25+440.
7. Reporte de las actividades u obligaciones, de conformidad con el numeral 1 del artículo primero del Auto No. 035 del 15 de Febrero de 2016.

Paragrafo.- El cesionario deberá seguir presentando los informes de seguimiento y control ambiental, de acuerdo con los actos administrativos mediante los cuales se levantó parcialmente la veda y acorde con el estado de avance de las actividades y medidas reportadas.

Artículo 3.- Los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0160 del 04 de febrero de 2011 (modificada por la Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013), la Resolución No. 1486 del 25 de julio de 2011 (modificada por la Resolución No. 2332 del 26 de diciembre de 2012), el Auto No. 156 del 30 de abril de 2014, el Auto No. 163 del 12 de mayo de 2014, el Auto No. 329 del 16 de septiembre de 2014 y el Auto No. 035 del 15 de febrero de 2015, han sido cedidos en su totalidad, pero de forma específica a las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.065.599-5 y

"Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución No. 0160 del 04 de febrero de 2011, la Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013, la Resolución No. 1486 del 25 de julio de 2011, la Resolución No. 2332 del 26 de diciembre de 2012, y se toman otras determinaciones"

VIA PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.979.054-4, de conformidad con los artículos 1 y 2 del presente acto administrativo.

Artículo 4. - La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones cedidas, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 5. - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, esta autoridad ambiental tendrá como titulares de los levantamientos parciales de veda otorgados mediante las Resoluciones Nos. 0160 del 04 de febrero de 2011, modificada por la Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013 y la Resolución No. 1486 del 25 de julio de 2011, modificada por la Resolución No. 2332 del 26 de diciembre de 2012, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de la doble calzada sector Citronela (PR15+0000) - Altos de Zaragoza PR29+0000), de la carretera de Buenaventura - cruce Ruta 25 (Buga), Ruta 40 Tramo 01"*, a las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, y VIA PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.979.054-4, quienes asumirán como cesionarios, los derechos y obligaciones establecidos de forma parcial en los artículos 1 y 2 del presente acto administrativo, en el estado en que se encuentren, así como, de aquellos que se han expedido en virtud suya (Auto No. 156 del 30 de abril de 2014, Auto No. 163 del 12 de mayo de 2014, Auto No. 329 del 16 de septiembre de 2014 y Auto No. 035 del 15 de febrero de 2016), y por ende, formaran parte integral del expediente ATV 0026, y de los que se emitan en cumplimiento de este.

Artículo 6. - Las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, y VIA PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.979.054-4, serán responsables respectivamente, de todos los elementos, actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto y de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento efectuado al levantamiento parcial de veda, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control ambiental que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 7.- La cesión de los derechos y obligaciones objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de responsabilidades provenientes de presuntos incumplimientos (acción u omisión) de los derechos y obligaciones establecidos en las Resoluciones Nos. 0160 del 04 de febrero de 2011, modificada por la Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013 y la Resolución No. 1486 del 25 de julio de 2011, modificada por la Resolución No. 2332 del 26 de diciembre de 2012, o de los actos administrativos que de estos se hayan desprendido, acaecidos cuando el cedente ostentaba la titularidad de los derechos y las obligaciones cedidas.

Artículo 8. - Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 9. - Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la sociedad VIA PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.979.054-4, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

"Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0160 del 04 de febrero de 2011, la Resolución No. 0596 del 14 de junio de 2013, la Resolución No. 1486 del 25 de julio de 2011, la Resolución No. 2332 del 26 de diciembre de 2012, y se toman otras determinaciones"

Artículo 10.- Notificar el contenido del presente acto administrativo, CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 11. – Comunicar el contenido de la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca –CVC-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 12. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 13. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 OCT 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Fabián Camilo Olave Méndez/ Contratista DBBSE. *Fon*
Revisó Aspectos Técnicos: John Gonzalez/ Contratista DBBSE-MADS. *JG*
Revisó: Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente: ATV 0026
Resolución: Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones.
Proyecto: Construcción de la doble calzada sector Citronela (PR15+0000) – Altos de Zaragoza PR29+0000), de la carretera de Buenaventura – cruce Ruta 25 (Buga), Ruta 40 Tramo 01
Empresa: CONSORCIO NACIONAL YATI

